



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000055201001229-00
Ubicación 36067 – 29
Condenado JOSE ANTONIO BUSTOS AGUILAR
C.C # 79526753

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 33 del SEIS (6) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000055201001229-00
Ubicación 36067
Condenado JOSE ANTONIO BUSTOS AGUILAR
C.C # 79526753

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Apela
7/12/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal se estudia la procedencia de reconocer redención de pena a JOSÉ ANTONIO BUSTOS AGUILAR.

ANTECEDENTES

El 16 de diciembre de 2011, el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JOSÉ ANTONIO BUSTOS AGUILAR, a la pena principal de 236 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de acceso carnal abusivo y actos sexuales abusivos, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El 4 de septiembre de 2012, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la decisión. El sentenciado se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 28 de marzo de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo, estudio o enseñanza, computando para el primer caso 8 horas, para el segundo 6 y para el último 4 horas.

A su turno el artículo 100 de Código Penitenciario y Carcelario, indicá que las labores propias de redención no son válidas los domingos y festivos, salvo que las mismas estén debidamente autorizadas por el Director.

Como no se aportó orden de trabajo y se observa que en algunos periodos las horas exceden el horario permitido, las mismas no serán reconocidas hasta que se aporte el referido documento.

CERTIFICADO	PERIODO	H/Trabajo	Permitidas	Diferencia
18822023	01 de 2023	208	200	08
	03 de 2023	216	208	08
18890871	04 de 2023	208	184	24
	05 de 2023	216	200	16
	06 de 2023	208	192	16
****	TOTAL	1056	984	72

Así las cosas, no se reconocerá 72 horas de trabajo que excedieron la jornada laboral sin orden de trabajo.

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Carcelario, remitió la cartilla biográfica del penado junto con los cómputos que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo	H/ Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18822023	01 de 2023	200	000	Ejemplar	Sobresaliente
	02 de 2023	192	000	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2023	208	000	Ejemplar	Sobresaliente
18890871	04 de 2023	184	000	Ejemplar	Sobresaliente
	05 de 2023	200	000	Ejemplar	Sobresaliente
	06 de 2023	192	000	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL	1176	000	****	****

En los certificados se consideró que la actividad la realizó de forma sobresaliente, mientras que el certificado histórico expedido el 25 de agosto de 2023, calificó su conducta en grado ejemplar desde el 01/01/2013 hasta el 16/08/2023.

Como su desempeño fue sobresaliente, su conducta ejemplar y se encuentran dentro de la jornada legal autorizada, es del caso proceder con el reconocimiento de la redención, de manera que las 1176 horas de trabajo se dividen entre 8 para trasformarlas en 147 días, reducidos a la mitad se obtiene 73.5 días equivalentes a **03 meses 13.5 días** que se descontarán de la pena.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 03 meses 13.5 días de la pena de prisión impuesta JOSÉ ANTONIO BUSTOS AGUILAR, identificado con la C.C. 79.526.753, por concepto de trabajo.

SEGUNDO: NEGAR a JOSÉ ANTONIO BUSTOS AGUILAR, el reconocimiento de 72 horas de trabajo por exceder la jornada laboral sin orden de trabajo.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta capital, para su conocimiento y para que remita la orden de trabajo que haya expedido al penado.

CUARTO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 22/11/23

La anterior Providencia

La Secretaria

Notifiqué por Est. 11

CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ

Jueza



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 20. Oct 2023

UBICACIÓN 12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 36067

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 033

FECHA DE AUTO: 6. Oct. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 20 -10 -2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Bustos Aguilar

FIRMA: [Firma]

CC: 79.526 753

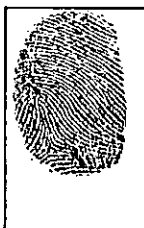
TD: 72/83

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 9 de noviembre de 2023.

Señora:

JUEZ 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: *Recurso de Apelación en contra de decisión de redención de pena.*

Radicado. 110016000055201001229 NI.36067. Sentenciado: José Antonio Bustos Aguilar.

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de apelación en contra de decisión de redención de pena, adoptada por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá dentro del radicado 110016000055201001229 – NI.33514, en la cual se redimen 3 meses y 13.5 días de la pena de prisión impuesta a José Antonio Bustos Aguilar por concepto de trabajo, procediendo a sustentar el recurso así:

Se tienen como antecedentes que el Juzgado 23 Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá mediante sentencia del 16 de diciembre de 2011 condenó a José Antonio Bustos Aguilar a la pena principal de 236 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor de los delitos de Acceso carnal abusivo y Actos sexuales con menor de catorce años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, encontrándose privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 28 de marzo de 2011.

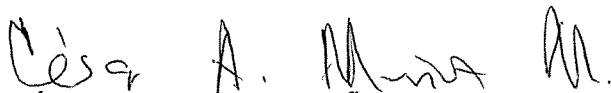
En la providencia, en las consideraciones del Despacho ejecutor, fueron relacionadas 1176 horas de trabajo con fines de redención de pena, a las que aplicadas los cálculos legales penitenciarios y carcelarios, a razón ocho horas diarias de trabajo abonándose un día de reclusión por dos días de trabajo (artículo 82 de la Ley 65 de 1993), arrojan un total de 73.5 días (equivalentes a 2 meses y 13.5 días de redención de pena), pero fue considerado y resuelta redención de pena por 3 meses y 13.5 días de la pena de prisión impuesta a José Bustos Aguilar, concediéndole erradamente 1 mes más de rebaja de pena.

Si bien la redención de pena es un derecho de la persona privada de la libertad, sólo es exigible cuando se cumpla con los requisitos exigidos para acceder a ella, tal como lo preve el artículo 103A adicionado del Código Penitenciario y Carcelario, y en este caso teniendo en cuenta las horas de trabajo relacionadas en las consideraciones en total de 1176 sólo hay lugar a reconocer 2 meses y 13.5 días como redención de pena.

Se trata de una decisión incorrecta, se presentó error en la operación establecida en la ley, tanto en la parte motiva y resolutive de la providencia, totalizándose rebaja de pena mayor a la que correspondía, fue reconocido un mes de más, lo cual se considera un error judicial, no es un mero error aritmético ya que no recae sobre la composición o descomposición de cantidad representada por números, sino de contenido y sustancial por determinación de redención de pena, está mal el resultado; y, la corrección de error judicial es a través de los recursos que el sistema procesal penal consagra, máxime cuando implica un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión, ya que ésta se produce dentro de fase de ejecución de sanción penal en la que es sustancial el reconocimiento de rebaja de pena.

Por lo expuesto, en defensa del orden jurídico, considera el Ministerio Público que la decisión proferida por el Juzgado 29 de Ejecución Penas de Bogotá mediante la cual reconoce redención de pena de 3 meses y 13.5 días al sentenciado José Antonio Bustos, debe ser revocada, y en su lugar reconocerle sólo la rebaja de pena a la que tiene derecho.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal

RECURSO NI 36067

CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA <cesarm719@hotmail.com>

Vie 10/11/2023 8:35 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)
doc00748820231109202810.pdf;

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ.

Buenos días.

Comedidamente adjunto Recurso de Apelación presentado contra decisión de redención de pena, dentro del radicado 110016000055201001229 NI.36067, del Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá.

Atentamente,
CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal.